



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2362

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO  
DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en Pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	
<b>Total</b>	<b>7,756,602.00</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>48,000.00</b>
<b>a) Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>3,000.00</b>
1. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
2. Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
<b>b) Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>45,000.00</b>
1. Predial	45,000.00
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>16,000.00</b>
<b>a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>16,000.00</b>
1. Saneamiento	16,000.00
<b>III. DERECHOS</b>	<b>157,500.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	47,000.00
1. Mercados	35,000.00
2. Panteones	5,000.00
3. Rastro	7,000.00
<b>b) Derechos por Prestación de Servicios</b>	110,500.00
1. Alumbrado Público	35,000.00
2. Aseo Público	2,000.00
3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
4. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
5. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	30,000.00
6. Agua Potable	6,000.00
7. Sanitarios y Regaderas Públicas	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

8. Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
9. Ocupación de la Vía Pública	1,500.00
<b>IV. PRODUCTOS</b>	<b>5,360.00</b>
<b>a) Productos</b>	<b>5,360.00</b>
1. Productos Financieros del Ramo 28	800.00
2. Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
3. Productos Financieros del Ramo IV	1,200.00
4. Productos Financieros de Convenios Federales	120.00
5. Productos Financieros de Convenios Estatales	120.00
6. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	120.00
<b>V. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>100,000.00</b>
<b>a) Aprovechamientos</b>	<b>100,000.00</b>
1. Multas	80,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

2. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	20,000.00
<b>VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>7,429,742.00</b>
<b>a) Participaciones</b>	<b>2,160,294.00</b>
1. Fondo General de Participaciones	1,441,870.00
2. Fondo de Fomento Municipal	501,510.00
3. Fondo Municipal de Compensación	43,110.00
4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	21,057.00
5. ISR sobre Salarios	36,804.00
6. Participaciones por Impuestos Especiales	26,469.00
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación	78,127.00
8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,548.00
9. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,799.00
<b>b) Aportaciones</b>	<b>5,268,948.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,404,754.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	864,194.00
<b>c) Convenios</b>	500.00
1. Programas Federales	250.00
2. Programas Estatales	250.00
<b>Total</b>	<b>7,756,602.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**ARTÍCULO 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**ARTÍCULO 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**ARTÍCULO 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**ARTÍCULO 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**ARTÍCULO 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**ARTÍCULO 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

**ARTÍCULO 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuesto Anual Mínimo</b>	
I. Suelo urbano.	2 UMAS
II. Suelo rústico.	1 UMA

**ARTÍCULO 20.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 21.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas y mayores de 68 años, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**ARTÍCULO 22.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**ARTÍCULO 23.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 24.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	100.00
III. Electrificación.	100.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	100.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	50.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup> .	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VII. Guarniciones metro lineal.	20.00
---------------------------------	-------

**ARTÍCULO 25.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**ARTÍCULO 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**ARTÍCULO 28.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	300.00	Anual
b) Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	300.00	Anual
c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	300.00	Anual
d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	100.00	Por evento
e) Ampliación o cambio de giro.	300.00	Por evento
f) Reapertura de puesto, local o caseta.	300.00	Por evento
g) Asignación de cuenta por puesto.	200.00	Por evento
h) Derecho de uso de piso para descarga.	100.00	Anual
i) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	200.00	Por evento
j) Vendedores ambulantes y esporádicos.	100.00	Por evento

**Sección Segunda. Panteones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**ARTÍCULO 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 31.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	500.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	500.00
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	500.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Servicios de exhumación.	100.00
c) Construcción o reparación de monumentos.	200.00

### Sección Tercera. Rastro

**ARTÍCULO 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**ARTÍCULO 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**ARTÍCULO 34.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	50.00	Por evento
II. Introducción y compra – venta de ganado (por unidad).	50.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**ARTÍCULO 35.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Segunda. Aseo Público

**ARTÍCULO 36.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 37.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**ARTÍCULO 38.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	10.00	Por evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**ARTÍCULO 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 41.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

**ARTÍCULO 42.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	200.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas.	300.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas.	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	200.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	200.00

**ARTÍCULO 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos  
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 46.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 47.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 48.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M <sup>2</sup> (Pesos)	Periodicidad
I. Expendio de alimentos.	100.00	Por evento
II. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, Brincolin).	100.00	Por evento
III. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	100.00	Por evento
IV. Máquina infantil con o sin premio.	100.00	Por evento
V. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	100.00	Por evento
VI. Mesa de futbolito.	100.00	Por evento
VII. Mesa de Jockey.	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VIII.	Pin Ball.	100.00	Por evento
IX.	Sinfonolas.	100.00	Por evento
X.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box).	100.00	Por evento
XI.	Venta de ropa y calzado.	100.00	Por evento

#### Sección Sexta. Agua Potable

**ARTÍCULO 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 51.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	500.00	Por evento
---	---------------	--------	------------

**Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas**

**ARTÍCULO 52.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 53.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 54.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento
II. Regadera pública.	30.00	Por evento

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**ARTÍCULO 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

**ARTÍCULO 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 57.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

**ARTÍCULO 58.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 59.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, por ocupación de la vía pública.

**ARTÍCULO 60.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 61.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.	50.00	Por 10 horas y/ o fracción
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	50.00	Por 10 horas y/ o fracción
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		Por 10 horas y/ o fracción
a. Automóvil.	50.00	Por 10 horas y/ o fracción





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b. Camioneta.	50.00	Por 10 horas y/ o fracción
IV. Estacionamiento en la vía pública:		
a. Sitio de taxis.	250.00	Anual
b. Sitio de mototaxistas.	200.00	Anual

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**ARTÍCULO 62.** El Municipio percibirá Productos financieros por concepto de participaciones municipales derivado que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas con motivo de las percepciones municipales.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**ARTÍCULO 63.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios, así como también productos financieros por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, derivado que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas para el depósito de las ministraciones.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 64.** El Municipio percibirá Productos financieros por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, derivado que abrieron cuentas bancarias productivas específicas para el depósito de las ministraciones.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**ARTÍCULO 65.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**ARTÍCULO 66.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**ARTÍCULO 67.** El Municipio percibirá Productos financieros por concepto de recursos fiscales derivado de los depósitos por la recaudación, derivado que abrieron cuentas bancarias específicas con motivo de las recaudaciones municipales.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Primera. Multas**

**ARTÍCULO 68.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, Reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtengan un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**ARTÍCULO 69.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Por violar disposiciones administrativas municipales.	500.00
II. Introducirse en lugar público fuera del horario de servicio.	500.00
III. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía pública.	300.00
IV. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos.	300.00
V. Practicar juegos de apuesta dentro de los edificios públicos.	300.00
VI. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas.	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VII.	Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales domésticos.	500.00
VIII.	Proferir palabras altisonantes procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros.	300.00
IX.	Exhibir públicamente material pornográfico.	500.00
X.	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	500.00
XI.	Asediar impertinentemente a las mujeres.	500.00
XII.	Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.	1,000.00
XIII.	Provocar falsa alarma a cualquier reunión.	300.00
XIV.	El desacato o mandato de autoridad municipal.	500.00
XV.	Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XVI.	Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad.	500.00
XVII.	Manejar a exceso de velocidad dentro de la jurisdicción Municipal.	500.00
XVIII.	Venta y quema de productos pirotécnicos en lugares públicos y vía pública.	1,000.00
XIX.	Agredir física, verbal y de cualquier otra forma a una o más personas.	1,000.00
XX.	Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.	500.00
XXI.	Tirar o desperdiciar el agua.	300.00
XXII.	Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	500.00
XXIII.	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	1,000.00
XXIV.	Reincidir en las faltas administrativas.	1,000.00
XXV.	Incinerar desperdicio de hule, llantas, plásticos o similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XXVI. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro, independientemente de la reparación del daño y de la sanción por el ilícito cometido.	1,000.00
--	----------

**ARTÍCULO 70.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 71.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**ARTÍCULO 72.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**ARTÍCULO 73.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**ARTÍCULO 74.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 75.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTICULO 76.** El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 77.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 78.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 79.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda Pública Municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF.</b>			
<b>(Pesos) (Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,487,154.00</b>	<b>2,551,820.00</b>
<b>A</b>	<b>Impuestos</b>	<b>48,000.00</b>	<b>49,248.00</b>
<b>B</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>C</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>16,000.00</b>	<b>16,416.00</b>
<b>D</b>	<b>Derechos</b>	<b>157,500.00</b>	<b>161,595.00</b>
<b>E</b>	<b>Productos</b>	<b>5,360.00</b>	<b>5,499.36</b>
<b>F</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>100,000.00</b>	<b>102,600.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	2,160,294.00	2,216,461.64
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>5,269,448.00</b>	<b>5,406,453.65</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	5,268,948.00	5,405,940.65
	<b>B</b>	Convenios	500.00	513.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>7,756,602.00</b>	<b>7,958,273.65</b>
		<i>Datos informativos</i>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF.</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,474,947.61</b>	<b>2,560,722.36</b>
<b>A</b>	<b>Impuestos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>B</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>C</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>	<b>2,400.00</b>
<b>D</b>	<b>Derechos</b>	<b>18,654.10</b>	<b>91,945.00</b>
<b>E</b>	<b>Productos</b>	<b>1,794.13</b>	<b>8,795.03</b>
<b>F</b>	<b>Aprovechamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>700.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	2,454,499.38	2,456,882.33
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>5,302,769.65</b>	<b>8,548,906.77</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	5,302,769.65	8,548,906.77
	<b>B</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>7,777,717.26</b>	<b>11,109,629.13</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>7,756,602.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>326,860.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>48,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>16,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>157,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	47,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	110,500.00
	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,360.00</b>
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,360.00
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100,000.00</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,429,742.00</b>
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,160,294.00</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,441,870.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	501,510.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	43,110.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	21,057.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	36,804.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,469.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	78,127.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,548.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,799.00
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,268,948.00</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,404,754.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	864,194.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>500.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	250.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	250.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

<b>Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,756,602.00	719,796.07	719,796.07	719,796.07	719,796.07	719,796.07	719,796.07	719,796.07	719,796.07	719,796.07	719,796.07	279,320.65	279,320.65
Impuestos	48,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Contribuciones de mejoras	16,000.00	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.37
Contribución de mejoras por Obras Públicas	16,000.00	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.33	1,333.37
Derechos	157,500.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00	13,125.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	47,000.00	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.63
Derechos por Prestación de Servicios	110,500.00	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.33	9,208.37
Productos	5,360.00	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.63
Productos	5,360.00	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.67	446.63
Aprovechamientos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.37
Aprovechamientos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,429,742.00	692,557.74	692,557.74	692,557.74	692,557.74	692,557.74	692,557.74	692,557.74	692,557.74	692,557.74	692,557.74	252,082.32	252,082.28
Participaciones	2,160,294.00	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50	180,024.50
Aportaciones	5,268,948.00	512,491.57	512,491.57	512,491.57	512,491.57	512,491.57	512,491.57	512,491.57	512,491.57	512,491.57	512,491.57	72,016.15	72,016.15
Convenios	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.63

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2362

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.